



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RESTITUCIÓN 2019-01222-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDANDO: MAKRO COMPUTO S.A.

Notificada como se encuentra la demandada MAKRO COMPUTO S.A., y sin que esta haya contestado la demanda o propuesto excepciones perentorias, procede el juzgado a decretar la terminación de los contratos de leasing financieros No. 32322, 34399 y 34664, y la consecuente restitución de los bienes allí relacionados, de conformidad con lo previsto en el numeral tercero del artículo 384 y 385 del C.G.P.

ANTECEDENTES

BANCO DE OCCIDENTE S.A. en calidad de cesionaria sin responsabilidad de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, según Resolución SFC No. 01871 de 27 de diciembre de 2018 y contrato de cesión de 28 de diciembre de 2018, demandó por la vía del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, previsto en los artículos 384 y 385 del C.G.P., a MAKRO COMPUTO S.A., para que previo los trámites pertinentes con citación y audiencia de la demandada, se declare la terminación la terminación de los contratos de leasing financieros No. 32322, 34399 y 34664, por incumplimiento del pago de los cánones desde el 10 de mayo de 2019, 22 de mayo de 2019 y 29 de mayo de 2019, respectivamente, y se proceda a restituir el bienes muebles señalados en tales documentos, con la condena al pago de costas.

La demanda se funda en los siguientes hechos que se resumen así:

Señala que mediante Resolución No. 1871 de 27 de diciembre de 2018, fue autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia la cesión parcial de activos, pasivos y de contratos de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a BANCO DE OCCIDENTE S.A., entre los cuales se encuentran los contratos arrimados con la demanda.

Refiere que entre LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. y MAKRO COMPUTO S.A. se suscribieron los contratos de leasing No. 32322, 34399 y 34664 con el fin de entregar al demandado en arriendo financiero los bienes que se describen en cada uno de los contratos arrimados. (fl. 3, 8-9, y 14-15).

Respecto al contrato No. 32322, se estableció un plazo de duración de 12 de meses desde el 10 de diciembre de 2018, se hizo entrega real y material del bien objeto de arriendo financiero al demandado, y se pactó como opción de compra la suma de \$2.996.400, no obstante, el Makro Computo S.A. adeuda los cánones de arrendamiento comprendidos entre el 10 de mayo de 2019 y el 12 de noviembre de 2019.

Frente al Contrato No. 34399, se estableció un plazo de duración de 36 de meses desde el 22 de diciembre de 2017, se hizo entrega real y material de los bienes objeto de arriendo financiero al demandado conforme se relaciona en el mencionado documento, y se pactó como opción de compra la suma de \$28.090.000, no obstante, el Makro Computo S.A. adeuda los cánones de arrendamiento comprendidos entre el 22 de mayo de 2019 y el 22 de noviembre de 2019.

Y finalmente, el contrato No. 34664, se estableció un plazo de duración de 24 de meses desde el 29 de mayo de 2018, se hizo entrega real y material de los bienes objeto de arriendo financiero al demandado conforme se relaciona en el mencionado documento, y se pactó como opción de compra la suma de \$1.500.000, no obstante, el Makro Computo S.A. adeuda los cánones de arrendamiento comprendidos entre el 29 de junio de 2019 y el 29 de octubre de 2019.

En cada uno de los contratos celebrados según señala el demandante, fueron determinados los cánones conforme a la formula contenida en las secciones primera de estos; destacándose, que al momento de la presentación de la demanda, la demandada adeudaba por concepto de arrendamiento por contrato 32322 la suma \$183.278.017,00, por el contrato 34399 la suma de \$643.276.050,00 y por el contrato 34664 la suma de \$296.038.188,00.

TRAMITE PROCESAL:

Se admitió la demanda el día 30 de enero de 2020, y fue tramitada por el procedimiento prescrito en los artículos 384 y 385 del C.G.P.; respecto a la entrega provisional del bien, mediante auto de 12 de marzo de 2020 se señaló como fecha para llevar a cabo tal diligencia el 01 de abril de 2020, sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la pandemia ocasionada con el SarsCov2 – COVID19, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, dispuso la suspensión de todos términos procesales y la restricción y limitación en el de acceso a sedes judiciales, durante el periodo comprendido entre el 16 y 20 de marzo de 2020, no obstante, tal medida fue prorrogada de forma continua hasta el 30 junio de 2020 mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 2020.

Hubiere sido del caso, reprogramar la fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega provisional, sino fuera porque se acreditó en los términos del Decreto 806 de 2020 la notificación del demandado, sin que este se haya pronunciado, por lo que ha ingresado el proceso para proveer acerca de la restitución en los términos del núm. 3 del art. 384 del C.G.P. por lo que se procede a dictar sentencia escrita, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se observa, que concurren a este litigio, los presupuestos procesales, que permiten emitir sentencia de mérito, toda vez que se cumplen las exigencias generales y específicas propias para este tipo de procesos; hay capacidad para ser parte y capacidad procesal; el trámite dado al asunto es idóneo y no existe causal de nulidad que invalide la actuación.

Está demostrado, con los documentos visibles a folios 3 a 20 del expediente, la existencia de los contratos de LEASING FINANCIERO No. 32322, 34399 y 34664 suscrito entre LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como arrendador y MAKRO COMPUTO S.A. como arrendatario, respecto de los bienes muebles señalados en los contratos visibles a folio 3 a 20 del dossier, pactándose entre las partes un canon correspondiente a la suma de \$26.164.909,00 de pesos para el contrato 32322 por el termino de 12 meses, por valor de \$92.782.125,00 pesos para contrato 34399 por el termino de 36 meses, y por la suma de \$3.987.365,00 por el termino de 24 meses, documentos que no fueron tachados de falsos.

En conformidad con el juego de cargas probatorias previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso, el impago del precio de los cánones de arrendamiento comprendidos entre el 10 de mayo de 2019 y el 12 de noviembre de 2019 para el contrato 32322, los cánones de arrendamiento comprendidos entre el 22 de mayo de 2019 y el 22 de noviembre de 2019 para el contrato 34399 y los cánones de arrendamiento comprendidos entre el 29 de junio de 2019 y el 29 de octubre de 2019 para el contrato 34664 se constituye en una negación indefinida, correspondiéndole al demandado demostrar el hecho contrario, esto es, el pago, y a su vez, con la verificación de éste, cumplir la carga procesal prevista en el numeral cuarto del artículo 384 del C.G.P., para poder ser oído en el proceso.

No habiéndose demostrado el pago de los cánones mensuales en mora por los locatarios demandados, ante la ausencia de oposición efectiva a la terminación del contrato y a la entrega del bienes muebles, debe ordenarse la restitución deprecada, en aplicación del artículo 384 del C.G.P.

En consonancia con lo brevemente expuesto, el juzgado Civil del Circuito de Funza, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADOS los contratos de LEASING FINANCIERO No. 34322, 34399 y 34664 suscrito entre LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como arrendador y MAKRO COMPUTO S.A. como arrendatarios, respecto de los bienes muebles señalados en dichos documentos visibles a folios 3 a 20 del expediente, y que se encuentran en poder del demandado.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución de los bienes muebles señalados en los contratos de leasing 32322, 34399 y 34664 visibles a folios 3 a 20 del expediente, a la demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. en calidad de cesionaria de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

TERCERO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Cota (Cund), para hacer la diligencia de entrega de los bienes objeto de los contratos de leasing 32322, 34399 y 34664 a BANCO DE OCCIDENTE S.A. en calidad de cesionaria de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Librar despacho comisorio.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. Señalase como agencias en derecho de única instancia, un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

QUINTO: Notifíquese la presente mediante anotación en estado de conformidad a lo dispuesto en el art. 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RESTITUCIÓN 2019-01222-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDANDO: MAKRO COMPUTO S.A.

Para todos los efectos téngase por notificada a la demandada MAKRO COMPUTO S.A. en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido se abstuvo de contestar la demanda y de proponer excepciones perentorias.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE